

INFORME SECRETARIAL: Medellín, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que la parte interesada ha subsanado los requisitos exigidos dentro del término oportuno.

Auto a su Despacho.

Hedier Hurtado Borja.

Citador.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria- Cancelación Patrimonio de Familia.
Solicitante	Grisel Natay Álvarez Sierra
Radicado	Nº 050013110001202209500
Asunto	Admite la solicitud de Jurisdicción Voluntaria – Cancelación patrimonio de Familia una vez cumplido el requisito exigido.
Interlocutorio	Nº 234

Visto el escrito de subsanación, por estar ajustada a derecho y cumplir con el lleno de los requisitos de ley, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, Adelanto por la señora GRISEL NATAY ÁLVAREZ SIERRA.

SEGUNDO. – TRAMITAR la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del título único, CAPITULO I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. – NOTIFICAR al representante del Ministerio Público la admisión de la demanda, para que actúe en representación de los hijos menores de edad, Art, 388 en concordancia con el Art. 46, numeral 3 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea8eb5f47fec76b7cc961662996b81201bcad0698b708417dd5b9b
1310c95fb0**

Documento generado en 04/04/2022 12:26:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>